

Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP artículo 12 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 17/2024
SOLICITUD DE OFERTAS SDO No. 009/2023

"RECONSTRUCCIÓN DE BORDAS PARA EL RIO GRANDE DE SAN MIGUEL, MUNICIPIOS DE USULUTAN Y CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN".

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN
EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en mi calidad de Ministro del
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el Señor GIANNI GIULIETTI

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y
Representante Legal de la sociedad INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES que se puede abreviarse **INTREC,S.A. DE C.V.** del domicilio de
departamento de con

que en el
transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONTRATISTA"; y en el carácter antes
mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Obra, de

conformidad a la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial y la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada LCP; los documentos de Solicitud de Ofertas (SDO) para la presentación de ofertas técnicas y económicas para la construcción de las obras; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 14/2024 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, la oferta técnica económica y documentación agregada a la misma; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción de El Ministerio, bajo la modalidad ----- precio unitario, la ejecución del proyecto denominado: " RECONSTRUCCIÓN DE BORDAS PARA EL RIO GRANDE DE SAN MIGUEL, MUNICIPIOS DE USULUTAN Y CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", de acuerdo a la Sección VII. "Requisitos de las Obras", Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos de los documentos SDO; debiendo hacer entrega el Contratista al Ministerio de la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construidos. El Contratista no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones dadas por el Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo anterior, EL CONTRATISTA será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio por su parte, pagará a El Contratista la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), mediante pagos parciales por períodos no menores de treinta (30) días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en las



Condiciones Específicas Técnicas y aceptados al periodo de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. No obstante lo anterior, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta (30) días. En ningún caso, se efectuaran pagos en concepto de acopio. También podrá efectuarse pagos parciales a El Contratista por períodos menores de treinta (30) días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada del Titular de El Ministerio, por trabajos aceptados en el período correspondiente y de acuerdo con los estimados certificados por el Supervisor. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda, posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte de El Contratista de las obligaciones contractuales, debidamente firmados por el El Contratista y el Ministerio a través de sus delegados (Supervisor y Administrador del Contrato, etc.) Todos los materiales suministrados y el trabajo ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva a El Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las condiciones técnicas. Sera obligación del Contratista presentar al Supervisor, su estimación con sus respaldos técnicos de la obra ejecutada, a más tardar tres (3) días hábiles después de la fecha de corte establecida. El Supervisor deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días hábiles después de haber recibido la documentación del Contratista, la cual deberá incluir documentación que compruebe el último pago de planilla, así como los comprobantes de pago de las cotizaciones de los entes previsionales y al Régimen de salud del ISSS. En caso de observaciones por parte del Supervisor, éste y el Contratista deberán superar dicha situación en forma conjunta y aprobar la estimación en un período máximo igual a los anteriores. La estimación y su factura correspondiente, deberán ser presentadas por el Contratista para el visto bueno del Administrador de Contrato, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por el Supervisor.

El Contratista deberá presentar la estimación con su factura para pago a la GFI a más tardar cinco días hábiles después de que sea aprobado por el supervisor, con el visto bueno del administrador del contrato y el visto bueno del Director de la DIOP. La información que presente El Contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de aseguramiento de la calidad donde certifique la obra ejecutada correspondiente del periodo estimado. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos a El Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados correspondiente al período estimado, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador del Contrato, y de la Dirección de Inversión de la Obra Pública de El Ministerio. Los cuadros de avance físico aprobados por el Supervisor, respaldaran las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo al Programa de Avance Físico Financiero. La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las **CONDICIONES DE CUMPLIMIENTO CDC-41 ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO**. No se reconocerán costos financieros u otros valores no plasmados como aceptados previamente y por escrito por el Ministerio. **TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haya liquidado el contrato. **CUARTA: PLAZO:** El Contratista se obliga a realizar las obras objeto de este contrato, en un plazo máximo de **DOSCIENTOS OCHENTA (280) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato, en la cual se establecerá la fecha en que El Contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y los trabajos de diseño y construcción de las obras, debiendo El Contratista entregar al Supervisor en un plazo no



mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de dicha fecha, debidamente actualizados, los Programas de Trabajo establecidos en la CDC-29 PROGRESO DE LA OBRA Y PROGRAMA DE TRABAJO FÍSICO Y FINANCIERO DEL PROYECTO presentados en su Oferta. **QUINTA: ANTICIPO:** Si EL CONTRATISTA lo solicita y EL MINISTERIO, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **TREINTA POR CIENTO (30%)** del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará al Administrador del Contrato, una solicitud de Anticipo que incluya un Plan de Buena Utilización del mismo, quien dará visto bueno con la aprobación del Supervisor, el cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el contratista a seguir dicho plan; así como presentar al Administrador del Contrato una declaración jurada de buen uso del anticipo asentada en acta notarial, una vez este haya sido aprobado; y presentar Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida Cuenta Bancaria al Ministerio, todo de conformidad a lo establecido en la Sección IX Condiciones Particulares del Contrato CGC53.1-ANTICIPO de los Documentos de la Contratación correspondientes. **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, "EL CONTRATISTA" deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **SÉPTIMA:**



FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a la fuente de financiamiento del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad con la Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores Ejercicios Fiscales se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI). **OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a El Contratista transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato, en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. No obstante, El Contratista podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en las CDC-37 SUBCONTRATOS de los Documentos de la Contratación correspondiente. No pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **NOVENA: SANCIONES.** Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a la Condiciones Particulares de Contrato CGC 51.1 o cuando proceda, imponer las penalidades establecidas en los documentos contractuales. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos o estimaciones correspondientes, el monto de las multas o penalidades que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que El Ministerio caduque el presente contrato, previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará

por amortizar. **DÉCIMA: PENALIDADES:** En caso que el contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en las Condiciones Particulares de Contrato CGC 51.1. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 160 de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley de Compras Públicas (LCP) y a lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente, modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las Garantías correspondientes. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, El Contratista, deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Unidad de Compras Públicas (UCP) las Garantías siguientes: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Si El Contratista requiera el pago del anticipo y El Ministerio considere procedente otorgarlo, El Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de inicio, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo concedido. Dicha garantía servirá para garantizar que El Contratista destine el anticipo entregado, en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será contada a partir de la fecha de entrega del anticipo por el plazo del contrato más ciento ochenta días calendarios y hasta quedar pagado o amortizado en su totalidad. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de inicio, y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio, por el plazo del contrato más noventa días calendario y hasta que el Ministerio haya recibido las

obras a entera satisfacción mediante Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo del contrato o sus prórrogas, el contratista no ha terminado las obras a satisfacción de El Ministerio, por causas imputables al mismo, El Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento detallado en las Condiciones Generales. La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato en el plazo y forma requerida, será causal de caducidad del contrato con las correspondientes responsabilidades para El Contratista, según lo estipulado en la LCP. c) **Garantía de Buena Obra:** El contratista deberá presentar ésta garantía a El Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el Acta de Recepción Final, hasta por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado, con un plazo de vigencia de TRES (3) AÑOS contados a partir de la fecha de recepción definitiva de las obras a satisfacción de El Ministerio, mediante acta de recepción final. Esta Garantía servirá para responder dentro del período de su vigencia, por fallas, defectos o vicios ocultos en la ejecución y reparación de las obras y/o en los materiales incorporados al proyecto, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones o resciliaciones correspondientes, reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, quedando el Contratista obligado a realizar éstas, por su cuenta y costo y se deberán realizar conforme a las Especificaciones Técnicas del Proyecto. El período de esta garantía cubrirá además las obras o materiales con vicios ocultos y/o cualquier falla o defecto en el proyecto. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista por vicios ocultos en la obra, la cual prescribirá en el plazo establecido en el Artículo 2254 del Código Civil, y su falta de presentación en el plazo estipulado, facultará a El Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Durante el período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, el Contratista además se obliga a presentar al Ministerio por

escrito y documentado mediante memoria fotográfica digital, un informe detallado acerca del estado de las obras ejecutadas. Tal Informe deberá ser presentado el último día hábil de los meses de junio y diciembre de cada uno de los años comprendidos dentro del período de la Garantía de Buena Obra. La no presentación o atraso en la presentación de cualquiera de los mencionados Informes faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Buena Obra por dicho incumplimiento. **d) Seguro contra todo riesgo:** El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo, con la vigencia contractual y por el monto total del contrato, para garantizar la obra de cualquier acaecimiento generado por los hechos de la naturaleza, así como los hechos del hombre que esté fuera del control del Contratista y del Propietario. Una copia certificada por notario de dicho seguro deberá presentarse a la Unidad de Compras Públicas (UCP) treinta (30) días calendario posterior a la emisión de la orden de inicio. **DECIMA TERCERA: EXTINCIÓN:** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por El Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación; todo de conformidad a la CDC-09 de los documentos de la contratación respectiva. **DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta, los siguientes documentos: **a)** Los Documentos de la Solicitud de Ofertas SDO No. 009/2023; **b)** Adendas y Aclaraciones si las hubiere; **c)** La oferta Técnica y Económica de El contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; **d)** Resolución de Adjudicación número 14/2024 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, **e)** Garantías; **f)** Resoluciones razonadas de aprobación de órdenes de cambio y prorrogas; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancias, el presente contrato prevalecerá entre los documentos antes mencionados. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de

conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje nacional, éste se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a las regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de

forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato; pudiendo en tal caso El Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **DECIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, por el Convenio de Préstamo No. 9067-SV suscrito entre el Ministro de Hacienda y el Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), para financiar el "Ejecución de " Rehabilitación de Centros Educativos afectados por la Tormenta Tropical Julia, a Nivel Nacional" Región Occidental., la Constitución de la República, por las Leyes de la República de El Salvador, en especial por la Ley de Compras Públicas, ley de Procedimientos Administrativo y por el Derecho Común vigente en lo que no estuviere previsto. **DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número doscientos ochenta y cinco de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se nombró como Administrador del presente Contrato al Ingeniero Eduardo Antonio Sánchez Zometa quien actualmente se desempeña como Técnico en Administración de Contratos, en la Dirección de Inversión de la Obra Pública (DIOP); quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y las establecidas en las documentos de la SDO. **DÉCIMA NOVENA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA.** El Contratista declara que conoce y está de acuerdo con el contenido de los documentos contractuales proporcionados por el Ministerio, siendo factible realizar el proyecto con los materiales, precio y plazo establecidos en los documentos contractuales. **VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona



que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: OBSERVACIONES O DENUNCIAS:** Cualquier observación o denuncia sobre dicho proceso de contratación podrá realizarse directamente al Observatorio de Compras Públicas al correo electrónico observatorio.dinac@mh.gob.sv **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efecto las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, la Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor, San Salvador; por su parte, El Contratista,

Tanto El Ministerio como El

Contratista podrán cambiar el lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.

Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, Notario de domicilio; COMPARECEN:
por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

actuando en nombre y
representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE

TRANSPORTE,

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL MINISTERIO"; y por otra parte el señor **GIANNI GIULIETTI**,





actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES Y TRANSFORMACIONES ECONOMICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLES** que se puede abreviarse **INTREC,S.A. DE C.V.** del domicilio de departamento de

personería que DOY

FE de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y adecuación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinticuatro de junio de dos mil diez, ante los oficios del notario José Emilio Olmos Figueroa, inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL SEISCIENTOS CINCO** del Registro de Sociedades, el día seis de septiembre de dos mil diez, de la que consta el aumento del capital mínimo de la sociedad y se modificó y adecuó el pacto social de conformidad a las reformas del código de Comercio reuniendo en un solo instrumento todas las cláusulas del pacto social; así mismo consta en dicha escritura que la naturaleza, denominación, y domicilio de la sociedad son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y un Suplente, quien duran en sus funciones siete años, correspondiéndoles al Administrador Único Propietario la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no



requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; y **b)** Fotocopia certificada notarialmente del testimonio de Escritura Pública de Protocolización de Junta General de Elección de Administración Única de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, ante lo oficios notariales de José Emilio Olmos Figueroa, Inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO DOCE DEL LIBRO TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Registro de Sociedad, el catorce de junio de dos mil diecisiete, del que consta la celebración de La Junta General Ordinaria de Accionistas, sin previa convocatoria, y por no disponer en ese momento del libro de actas correspondientes, siendo esta la circunstancia a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y seis del Código de Comercio, por lo que solicitan al notario presencie la sesión y asiente en su protocolo su resultado, por lo cual acuerdan como punto único elegir como administrador único propietario al compareciente, para un periodo de siete años, a partir del día veintinueve de abril de dos mil diecisiete y finalizando el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el contratista se ha comprometido a realizar a entera satisfacción de El Ministerio, bajo la modalidad construcción y a precio unitario, la ejecución del proyecto denominado: "RECONSTRUCCIÓN DE BORDAS PARA EL RIO GRANDE DE SAN MIGUEL, MUNICIPIOS DE USULUTAN Y CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN", de acuerdo a la Sección VII. "Requisitos de las Obras", Condiciones Técnicas y sus respectivos anexos de los documentos SDO. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CUARENTA Y TRES**

CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El Contratista se ha obligado a realizar las obras objeto del contrato en referencia, en un plazo máximo de **DOSCIENTOS OCHENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, que será emitida en forma escrita por el Administrador del Contrato. **Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato.** Yo el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

